

LAUDO ARBITRAL

En Huelva , a 28 de enero de 2026 constituido el Órgano Arbitral Unipersonal.

De conformidad con el art 37 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la Presidenta de la Junta Arbitral Provincial de Consumo, resolvió con **fecha 14 de enero de 2026** designar para el Expediente de referencia órgano arbitral unipersonal.

ÁRBITRO ÚNICO: D. [REDACTED]

RECLAMANTE:
[REDACTED]

RECLAMADO:

SENERCO ENERGY SERVICE SL

Se dicta el presente laudo arbitraje en derecho, de conformidad con lo previsto en los arts. 31 y 41 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La parte reclamante presentó ante la junta arbitral de consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, solicitud de arbitraje contra las entidad SENERCO ENERGY SERVICE, SL como titular del punto de suministro sito en [REDACTED], pues con fecha 15 de noviembre de 2021, la empresa instaló placas solares lo que supuso un importe de 6665 €, y se convino con la empresa reclamada la tramitación de la subvención pública ante la Administración competente, y a fecha de la presente solicitud sigue sin recibirla y sin tener noticia, ni respuesta a su hoja de reclamación, a pesar de los continuos e-mails y reclamaciones formuladas. Solicita explicación e información de la razón por la que no ha recibido 4 años después.

ALEGACIONES DE LAS PARTES:

La parte reclamante comparece al acto de la audiencia mediante el enlace telemático para el acceso a la sala virtual habilitada al efecto por la Junta Arbitral Provincial, y se reitera en los términos de su reclamación. No obstante mediante escrito remitido a la sede de la Junta Arbitral, indica el correlato ordenado de los hechos y acompaña la Resolución de la Administración competente denegando la subvención de la que hubiera sido beneficiario de haberse tramitado debidamente por la empresa instaladora, en los términos que se comprometió. El resto de alegaciones se deducen de la documentación que obra en el expediente.

Diputación Provincial de Huelva | Servicio de Consumo | Junta Arbitral de Consumo
C/ Cardenal Cisneros, 10| 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	1/3

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2026 12:13:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/3

A los efectos de lo establecido en los art. 39 y 42 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, la parte reclamada SENERCO ENERGY SERVICE SL, remitió escrito de alegaciones en respuesta a la hoja de reclamaciones de fecha 17/07/2025, declarando:

Acusamos recibo de su hoja de reclamaciones, fechada 17/07/2025, relativa a la subvención por la instalación de sus placas solares. Lamentamos cualquier preocupación que esto pueda haberle generado.

Queremos confirmarle que la solicitud de subvención correspondiente a su instalación se presentó en 2021 y se encuentra actualmente en trámite. Entendemos perfectamente su interés en el estado de este proceso y en recibir la subvención esperada.

Nos encontramos realizando un seguimiento activo de la situación de su expediente. Nuestro equipo está diligentemente atento a cualquier progreso que se produzca en relación con este trámite.

Nos pondremos en contacto con usted en cuanto dispongamos de cualquier actualización sobre su subvención.

Agradecemos su confianza y su paciencia mientras este proceso sigue su curso.

No constan recibidas alegaciones remitidas al acto de la audiencia

PRUEBAS:

El Órgano Arbitral ha admitido las pruebas aportadas por las partes, y no considera necesario solicitar nuevas pruebas además de las documentales que constan en el expediente, de acuerdo con el art. 42 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO:

En el caso presente objeto de litigio, considera las alegaciones de las partes reclamada y reclamante, y considera que el reclamante, por las facturas que acompaña y los cargos bancarios con los que acredita los pagos, deja constancia de haber abonado en septiembre de 2021 un primer pago a Senerco Energy Service SL por importe de 4332, 25 euros para la instalación de las placas solares en su vivienda de la c/Baobab,22, en Aljaraque, y otro pago por el resto hasta el total del importe de la instalación, de 2332,75 euros, de tal suerte que quedó abonado el importe total del presupuesto por la cantidad de 6665 euros, habiendo otorgando a esta empresa la representación y cesión del derecho al cobro de la subvención por la instalación que sería de 2666 euros, con la promesa, según indica el reclamante, de que posteriormente la empresa se los reintegraría. No obstante a partir de la personación del personal inspector de la Agencia Andaluza de la Energía, para fiscalizar la instalación, comprueba la discordancia entre la facturación aportada por la empresa, que no son coincidentes los importes que constan en las facturas aportadas por la empresa con el realmente abonado. Razón por la cual es denegado el derecho a la subvención, por incumplir la empresa su deber asumido de facturar y cobrar en su papel asumido de cesionario del importe resultante de la subvención, no habiendo deducido la cantidad de la subvención.

Así consta en el ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DEL INCENTIVO CONCEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 10/06/2022 Expediente: 1155325, de modo que *se se incumple así lo dispuesto en el*

Código Seguro De Verificación		Fecha	30/01/2026
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	2/3

Código Seguro de Verificación		Fecha	30/01/2026 12:13:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante			
Url de verificación		Página	2/3

apartado 8.g).3 del Cuadro Resumen I de la Orden de 23 de diciembre de 2016, conforme al cual, entre las obligaciones de la entidad colaboradora se encuentra la de «Actuar como cesionaria de derecho de cobro de los incentivos en los que representen a las personas o entidades beneficiarias. Dicha cesión se realizará a través del formulario de solicitud de incentivo y se materializará a través de una reducción en el importe total de la factura por una cantidad equivalente al importe del incentivo que, en el caso de las actuaciones incentivables de importe inferior a 18.000,00.- euros (IVA excluido) será del importe total del incentivo, y en el caso de las actuaciones de importe igual o superior a 18.000,00.- euros (IVA excluido), será del 50% del incentivo, con un máximo de 6.000,00.- euros. **La entidad colaboradora no podrá exigir a la persona o entidad beneficiaria el abono del importe correspondiente al incentivo cuyo cobro ha sido cedido a la misma.**

DECISIÓN ARBITRAL:

En la sede de esta Junta Arbitral Provincial el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el expediente, y de las conclusiones a las que ha llegado el Árbitro Único tras la celebración de la Audiencia, dicta el siguiente laudo en derecho para la solución del litigio objeto de arbitraje:

“A mi leal saber y entender resuelvo **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante, de acuerdo con las consideraciones que anteceden, de modo que se le debe reintegrar el importe de 2.666 €, como compensación del perjuicio que la empresa le ha irrogado al reclamante al contravenir las condiciones de la solicitud de subvención por la instalación cuyo encargo asumió como cesionario la empresa Senerco Energy Service SL, deviniendo con su actuación denegada; de modo que se le ingrese **2.666,00 €** mediante transferencia en la cuenta que a tal efecto ofrece en el acto de la audiencia. **IBAN** [REDACTED]”.

El presente laudo será **obligatorio** para las partes y deberá ser cumplido por las mismas en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del laudo o de la aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.5, 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, conforme a la redacción dada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo.

Y para que conste, se firma el presente laudo, arbitral en Huelva a la fecha indicada en el encabezamiento.

EL ÁRBITRO ÚNICO:

Fdo. [REDACTED]

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	3/3

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2026 12:13:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/3